

# 1. DISPOSICIONES GENERALES

## CONSEJO DE GOBIERNO

*Decreto 144/2002, de 19 de diciembre, por el que se regula el procedimiento para la elaboración y aprobación de los Planes Especiales en materia de Protección del Patrimonio Cultural.*

Los Planes Especiales en materia de protección del patrimonio cultural vienen contemplados en la actualidad en los artículos 59.4 y 76.4 de la Ley de Cantabria 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación Territorial y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria. Su procedimiento de aprobación se regula en la normativa sectorial, es decir, en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, en la que se recoge la competencia de los municipios para formular y tramitar los Planes Especiales de Protección de los Conjuntos Históricos, así como el informe preceptivo y vinculante de la Consejería competente en materia de Cultura previo a la aprobación definitiva de este tipo de planes.

Como consecuencia de las modificaciones operadas en la normativa urbanística en Cantabria tras la aprobación de la Ley 2/2001, se hace necesario adecuar en esta materia la legislación sectorial en materia de Patrimonio Cultural al nuevo contenido de las normas urbanísticas.

Ésta es la finalidad del presente Decreto, con el que se pretende coordinar ambas legislaciones desde los principios que según la legislación sectorial en materia de Patrimonio Cultural han de inspirar el procedimiento de elaboración y aprobación de este tipo de planes especiales. En este sentido, se ha perseguido conjugar el respeto a la autonomía municipal como Administración competente para formular y tramitar estos Planes Especiales, con el control autonómico como Administración competente para ejercer la tutela en materia de protección del patrimonio cultural.

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo establecido en la Ley de Cantabria 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria, a propuesta del Consejero de Cultura, Turismo y Deporte, de acuerdo con el Consejo de Estado y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 19 de diciembre de 2002,

## DISPONGO

### Artículo 1º: Objeto.

El presente Decreto tiene por objeto la regulación del procedimiento de elaboración y aprobación de los planes especiales de Protección del Patrimonio Cultural a los que hace referencia la legislación de Patrimonio Cultural de Cantabria.

### Artículo 2º: Formulación.

Los Planes Especiales serán formulados y redactados por los Ayuntamientos, bien directamente por sus servicios técnicos o mediante alguno de los procedimientos establecidos en la legislación de contratos de las Administraciones Públicas.

La Consejería competente en materia de protección del patrimonio cultural podrá prestar asistencia técnica a los Ayuntamientos que lo soliciten, para la redacción de los pliegos de condiciones que regulen la contratación del equipo redactor.

Así mismo la Consejería competente en materia de patrimonio cultural podrá conceder ayudas económicas para la redacción de Planes Especiales. En estos casos podrá nombrar un técnico que asiste al procedimiento de selección del equipo redactor y a la elaboración del Plan.

### Artículo 3º: Aprobación.

El procedimiento de aprobación de estos Planes Especiales se someterá a las siguientes reglas:

a) Corresponde al alcalde la aprobación inicial, tras la cual se someterá a información pública, por el plazo mínimo de un mes, previo anuncio en el BOC y en, al menos, un periódico de difusión autonómica.

b) Corresponde al Pleno del Ayuntamiento la aprobación provisional del Plan con la modificaciones que procedieren, motivando dichas modificaciones.

c) Si las variaciones y cambios propuestos tuvieran carácter sustancial o afectaran a criterios básicos que articulen el Plan se abrirá, con la misma publicidad que en la primera ocasión, un nuevo período de información pública.

d) El plazo para proceder a la aprobación provisional no podrá exceder de seis meses desde la aprobación inicial.

e) Tras la aprobación provisional el Ayuntamiento deberá remitir copia del expediente a la Consejería competente en materia de protección de patrimonio cultural.

f) La aprobación definitiva de estos Planes requerirá, en todo caso, el informe favorable de la Consejería competente en materia de protección de patrimonio cultural. Dicho informe se entenderá favorable si no fuera evacuado en el plazo de tres meses desde la recepción del expediente completo.

g) Una vez emitido el correspondiente informe preceptivo o transcurrido el plazo para su emisión, se procederá a la aprobación definitiva de estos planes por parte de los órganos a los que se refiere el artículo siguiente.

h) El plazo para proceder a la aprobación definitiva no podrá exceder de tres meses desde la recepción del expediente completo por el órgano competente para llevar a cabo dicha aprobación. Transcurrido dicho plazo, el plan se entenderá definitivamente aprobado.

i) No habrá lugar a la aplicación del silencio administrativo positivo si el Plan no incluyera su documentación formal completa, omitiera determinaciones establecidas como mínimas o incluyera determinaciones contrarias a la legislación aplicable, especialmente las referidas en el artículo 60 de la Ley 2/2001, de 25 de junio, de Ordenación del Territorio y Régimen Urbanístico del Suelo de Cantabria y el artículo 63 de la Ley 11/1998, de 13 de octubre, de Patrimonio Cultural de Cantabria.

Artículo 4º: Órganos competentes para la aprobación definitiva.

La competencia para la aprobación definitiva de estos Planes Especiales corresponde:

a) Al Pleno del Ayuntamiento, en aquellos municipios de más de 2.500 habitantes, que cuenten con instrumento de planeamiento general.

b) A la Comisión Regional de Urbanismo, en el resto de los supuestos.

Artículo 5º: Subrogación de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

1. Cuando algún Ayuntamiento se inhiba de sus obligaciones, la Consejería competente en materia de protección del patrimonio cultural podrá requerirle a fin de que en un plazo no superior a 3 meses el órgano municipal competente acuerde la formulación y redacción del Plan.

2. Cuando el Ayuntamiento incumpla el plazo fijado en el apartado anterior, el Consejero competente en materia de patrimonio cultural dictará una resolución en la que se declare el incumplimiento municipal y se ordene la formulación y redacción del Plan Especial por la propia Consejería.

3. Una vez concluida la elaboración del Plan Especial por la Consejería, se remitirá al Ayuntamiento para que el órgano competente lo apruebe con carácter inicial en el plazo de tres meses e impulse el trámite de aprobación definitiva.

4. En los supuestos de incumplimiento de los plazos previstos en el presente Decreto para la aprobación inicial y provisional, la comisión regional de urbanismo podrá subrogarse en el ejercicio de las competencias municipales.

Artículo 6º: Planes especiales supramunicipales.

1. Cuando estos planes especiales afecten a varios municipios, se seguirá el procedimiento previsto en los artículos anteriores con las siguientes particularidades:

a) La Consejería con competencias en materia de patrimonio cultural, formulará el plan especial facilitando la participación de los Ayuntamientos afectados mediante el sistema que en cada caso se acuerde.

b) Cada uno de los Ayuntamientos implicados lo aprobará inicial y provisionalmente de forma coordinada, y por los órganos a los que se refiere el artículo 3.

c) Los trámites de información pública se anunciarán en todos los Ayuntamientos implicados.

d) La aprobación definitiva corresponderá, en todo caso, a la Comisión Regional de Urbanismo.

2. En aquellos supuestos en los que no se alcancen los correspondientes acuerdos por parte de los Ayuntamientos afectados, o en los casos de inactividad municipal, la Comunidad Autónoma podrá actuar por subrogación en los términos establecidos en el artículo anterior.

#### Artículo 7º: Modificación.

Las modificaciones de estos Planes Especiales seguirán la misma tramitación que para su aprobación.

### DISPOSICIÓN TRANSITORIA

El procedimiento previsto en este Decreto será de aplicación a todos los planes especiales en esta materia que se encuentren en tramitación en el momento de su entrada en vigor.

### DISPOSICIÓN FINAL

El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOC.

Santander, 19 de diciembre de 2002.

EL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE GOBIERNO,  
José Joaquín Martínez Sieso

EL CONSEJERO DE CULTURA,  
TURISMO Y DEPORTE,  
José Antonio Cagigas Rodríguez  
02/15186

## 2. AUTORIDADES Y PERSONAL

### 2.2 CURSOS, OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### AYUNTAMIENTO DE LOS TOJOS

*Aprobación de las bases para la provisión, mediante concurso-oposición libre, de una plaza de Auxiliar de Administración General.*

##### 1. Normas generales.

1.1. Se convocan pruebas selectivas para proveer una plaza de Auxiliar Administrativo de la subescala Auxiliar, de la escala de Administración general, grupo de clasificación D, según el artículo 25 de la Ley 30/1984, en el turno libre, vacante en la plantilla de personal funcionario de este Ayuntamiento e incluida en la oferta de empleo público de 2002, dotada presupuestariamente con las retribuciones correspondientes según la legislación vigente.

1.2. A las presentes pruebas les será de aplicación la Ley 7/1985, de 2 de abril, Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por el artículo 61 de la Ley 42/1994, de 30 de diciembre; Real Decreto Legislativo 781/1986, de 17 de abril; Real Decreto 896/1991, de 7 de junio; las presentes bases y supletoriamente el RD 364/95, de 10 de marzo.

1.3. Al titular de la plaza incumbirá, con utilización de los medios mecánicos o técnicos que se le asignen, la realización de tareas mecanográficas, manejo de programas informáticos, atención al público, notificación de acuerdos y resoluciones, cálculo sencillo, archivo de documentos y otras de similares características.

1.4. El procedimiento de selección de los aspirantes será el de concurso-oposición.

##### 2. Requisitos de los aspirantes.

2.1 Para ser admitido a la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español o nacional de Estado miembro de la Unión Europea.

b) Tener cumplidos dieciocho años de edad y no exceder de aquélla en que falten menos de diez años para la jubilación forzosa por edad.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente.

d) No padecer enfermedad ni estar afectado por limitación física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de las correspondientes funciones.

e) No haber sido separado, mediante expediente disciplinario, del servicio de cualquiera de las administraciones públicas, ni hallarse inhabilitado para el desempeño de funciones públicas.

f) Estar en posesión de carné de conducir clase B1.

2.2. Los requisitos establecidos en la base 2.1 deberán reunirse por los aspirantes en el momento de formalizar su solicitud y, en todo caso, al terminar el plazo de presentación de instancias.

##### 3. Solicitudes.

3.1. Los aspirantes que deseen tomar parte en las pruebas selectivas, deberán hacerlo constar en la instancia, manifestando que reúnen todos y cada uno de los requisitos exigidos en la base 2.

3.2. Las solicitudes se dirigirán al alcalde del Ayuntamiento y se presentarán en el Registro General del Ayuntamiento, adjuntando a las mismas fotocopia del DNI, en el plazo de veinte días naturales contados a partir del siguiente al de la publicación del extracto del anuncio de la convocatoria en el BOE.

Las instancias también podrán presentarse en los registros que determina el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. En este caso deberán remitir, vía fax, el día en que finalice el plazo, justificante de dicha presentación.

3.4. Los derechos de examen serán de doce euros, y a la instancia se acompañará el justificante del ingreso de tales derechos en la cuenta corriente de «Banco Santander» número 0049+5360 40 2710162493 o «Caja Cantabria» 2066 0081 48 010000040.

##### 4. Admisión de aspirantes.

4.1. Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, el alcalde-presidente dictará resolución en el plazo máximo de un mes declarando aprobada la lista de admitidos y excluidos. En dicha resolución que se publicará en el BOC y en el tablón de anuncios, se indicará el nombre, apellidos y documento nacional de identidad de los admitidos y excluidos e indicando las causas de la exclusión, concediendo un plazo de diez días para subsanación de los defectos, en su caso, a tenor de lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 30/1992, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas.

4.2. En la misma resolución el alcalde determinará el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios y la composición del Tribunal.

##### 5. Tribunal Calificador.

5.1. El Tribunal Calificador estará integrado, conforme a lo dispuesto en el artículo 4.e) del Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por lo siguientes miembros:

Presidente: El alcalde de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Secretario: El de la Corporación o funcionario en quien delegue.

##### Vocales:

—Dos representantes designados por la Comunidad Autónoma de Cantabria, siendo uno de ellos especialista en informática.

—Un concejal.

—Un funcionario de carrera del grupo de clasificación D o superior, en servicio activo en cualquiera de los Ayuntamientos de Cantabria, designado por la alcaldía-presidencia.